Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ VALLE

RADICACION : 8605
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS – COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CENTRO DEL VALLE LTDA. TULUA
DEMANDADA : SANDRA TEZNA VELASCO

SECRETARIA: Tuluá Valle, veintidós (22) de Abril del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que se allegó memorial de la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, quien señala actuar como apoderada en un trámite ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias en la ciudad de Cali, Valle, con radicado N° 2011-366, para que se proceda a oficiar a Instrumentos Públicos de la ciudad para el levantamiento de la medida de embargo que aun pesa sobre el inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria 370-368228 de la ciudad de Cali Valle. Dicho proceso se encuentra archivado desde el 10 de julio de 1996, pero ha sido imposible localizar las diligencias en el archivo por lo antiguo. La parte interesada invoca el artículo 597, numeral 10 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 220.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, veintidós (22) de Abril del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud impetrada dentro del proceso ejecutivo con título Hipotecario de la referencia, presentada por parte de la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.402 de Cali y tarjeta profesional N° 99.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien señala actuar como apoderada en trámite ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali Valle, con radicado N°2011-00366-00 y donde invoca la norma 597, numeral 10 del Código General del Proceso y por ser procedente la misma en razón a que las diligencias no han sido posible localizarlas debido a lo antiguo del proceso y el archivo de los procesos, lo que ha dificultado su ubicación y teniendo en cuenta el artículo 597 del Código General del Proceso, numeral 10, que señala:

> **"Artículo 597.- Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:**
>
> **10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.**

……"

Por tanto, se dispondrá fijar **AVISO**, como lo señala la norma transcrita, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer sus

derechos, los cuales se contabilizarán al día siguiente de la notificación que se haga de este auto. Vencido este plazo, se resolverá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud incoada dentro del presente expediente, por la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**.

SEGUNDO: PREVIO al ordenamiento, respecto de la solicitud de levantamiento de medida, se ordena fijar **AVISO**, por el término de **veinte (20) días**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, los cuales comenzarán a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO: DICHO AVISO se publicará en la página virtual del Despacho, sección avisos. Una vez vencido este plazo, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

Notifico el anterior AUTO por ESTADO y se fija Hoy 23 DE ABRIL DE 2021 ESTADO No 060

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario